DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

Órgano judicial	**:**	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Lima Norte
Expediente	**:**	3820-2015-65-0901-JR-PE-05
Procesado(s)	**:**	Carlos Alberto Ormeño Rivas
Agraviado(s)	**:**	El Estado
Delito(s)	**:**	Cohecho activo genérico
Fecha de resolución	**:**	17 de julio de 2017

SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

HECHOS:

Se imputa al procesado Carlos Alberto Ormeño Rivas haber entregado entre sus documentos un billete de S/ 20.00 y le dijo "Señorita, ayúdeme, por favor; discúlpeme" a la efectivo policial Noemí Espinoza Mallqui el 28 de mayo de 2015 a las 14:35 horas, cuando intervino su vehículo de placa AOU-78 que cubre la ruta Pachacutec- Villa el Salvador, para que no le imponga una papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito.

TIPIFICACIÓN:

Los hechos antes descritos son tipificados por el Ministerio Público como delito de cohecho activo genérico (art. 397 primer párrafo del Código Penal), e imputados Ormeño Rivas como autor.

FALLO:

Se condena a Ormeño Rivas como autor del delito de cohecho activo genérico en agravio del Estado. Se le impone pena privativa de libertad por de tres años y seis meses, suspendida en su ejecución por el plazo de un año. También se le impone la pena de inhabilitación por el plazo de tres años y seis meses (art. 36.2 del Código Penal). Finalmente, se fija en S/ 800.00 (ochocientos con 00/100 soles) el monto de la reparación civil, que deberá ser pagado por el citado sentenciado.

**El texto completo de la sentencia puede ser consultado en la sede del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, sito en Jr. Manuel Cuadros N.° 182, Cercado de Lima (Edificio Carlos Zavala Loayza).*

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE	**: 03820-2015-65-0901-JR-PE-05**
JUEZ	**: Abel Pulido Alvarado.**
Especialista	**: Meriam Dianet Canaza Apaza.**
ACUSADO	**: Carlos Alberto Ormeño Rivas.**
DELITO	**: Cohecho activo genérico**
AGRAVIADO	**: Estado.**

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

I. INTRODUCCIÓN:

En Independencia, siendo las **4:00 pm** del día **17.07.17**, avocándose al conocimiento de la presente causa el señor magistrado Abel Pulido Alvarado, en su calidad de Juez Titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Lima Norte, en la sala de audiencias N° 05 de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima Norte, para realizar la **Audiencia de juzgamiento oral** en el proceso que se le sigue a **CARLOS ALBERTO ORMEÑO RIVAS,** por la presunta comisión de delito contra la administración pública –cohecho activo genérico– en agravio del Estado.
Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio y video, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la presente audiencia conforme así lo establece el inciso 2, del Art. 361° del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

II. ACREDITACIÓN:

1. MINISTERIO PÚBLICO: EDITH MABEL CABRERA GARCIA, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte
Domicilio procesal: Av. Salaverry 3701 – Los Olivos
Casilla electrónica: 3160

2. PROCURADURIA PÚBLICA: RONY GARCÍA DONAYRE
CAL: 64031
Domicilio procesal: Av. Carlos Izaguirre 108 Of. 401 – Independencia
Casilla Electrónica: 5817

3. DEFENSOR PÚBLICO: SONIA MARÍA SAENZ CABANILLAS
CAL: 16786
Domicilio procesal: Av. Carlos Izaguirre 1447 – Los Olivos
Casilla Electrónica: 31527

4. ACUSADO: CARLOS ALBERTO ORMEÑO RIVAS
DNI: 09607695
Fecha de Nacimiento: 31.08.1970
Padres: Don Emilio y Doña Domitila
Natural: Callao
Domicilio Real: Mz D-18 Lt. 04 AAHH Bocanegra sector III – Callao (altura cuadra 46 av. Perú)
Teléfono: 979603186

PODER JUDICIAL DEL PERU
ABEL PULIDO ALVARADO
JUEZ
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL DEL PERU
MERIAM DIANET CANAZA APAZA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
MODULO PENAL CENTRAL - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

III. **INSTALACION DE JUICIO:**

04:00" JUEZ: **DA** por instalada la audiencia y procede a identificar la causa, las partes procesales y finalidad del juzgamiento. Precisa también que el acusado fue declarado reo contumaz y el cese de esa condición y levantamiento de las órdenes de captura.

IV. **ALEGATOS DE APERTURA:**

Juez: concede el uso de la palabra al Ministerio Público, a fin que desarrolle sus alegatos de apertura.

04:18" FISCAL: Expone sus alegatos de apertura (detalle en audio).

08:01" PROCURADURIA PÚBLICA: Detalla su pretensión de 1500 soles de reparación civil.

09:50" DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO: Expone sus alegatos iniciales, indicando que su patrocinado acepta la responsabilidad por la que se le acusa. Asimismo, solicita acogerse a alguna salida alternativa.

V. **LECTURA DE DERECHOS AL ACUSADO:**

11:29" JUEZ: Informa de los derechos al acusado conforme al Art.371.3 del Código Procesal Penal, que es libre de manifestarse de la acusación, de no declarar sobre los hechos, asimismo que se le escuchará en cualquier momento y podrá comunicarse con sus abogada en cualquier momento. Se pregunta si entendió lo expuesto.

12:06" ACUSADO: Indica que sí ha entendido sus derechos.

VI. **ACEPTACIÓN DE CARGOS:**

12:12" JUEZ: Pregunta al acusado si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil que se indica por parte del Ministerio Publico. Agregando que antes de responder converse con su abogado.

12:42" ACUSADO: [Tras conferenciar con su abogado] indica: Acepta los cargos.

VII. **INSTRUCCIÓN SOBRE LOS ALCANCES DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA (CONFORMIDAD):**

12:58" JUEZ: Procede a explicar los alcances jurídicos de la conclusión anticipada.

Seguidamente pregunta si ha entendido los alcances de la conclusión anticipada y si está de acuerdo con lo indicado, respondiendo el acusado que sí; por lo que DECLARA CONCLUIDO el juzgamiento oral.

VIII. **CONCLUSIÓN ANTICIPADA:**

15:19" JUEZ: Dispone un receso para que las partes puedan arribar a un acuerdo de conclusión anticipada. Retoma la audiencia, y pregunta a la Fiscalía si se ha arribado a un acuerdo, y al responder afirmativamente, concede uso de la palabra a la señora Fiscal para su oralización.
15:24" FISCAL: Oraliza el acuerdo de conclusión anticipada donde señala el beneficio obtenido el cual será de un octavo; es decir seis meses y la pena final será de tres años y

PODER JUDICIAL DEL PERU
ABEL PULIDO ALVARADO
JUEZ
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
MODULO PENAL CENTRAL - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

seis meses que se va a suspender por el periodo de prueba de un año bajo reglas de conducta. Asimismo solicita la pena de inhabilitación por el mismo periodo de la pena principal y con respecto a la reparación civil será un monto de S/. 800.00 soles las cuales será abonadas en cuatro cuotas mensuales de S/. 200.00 soles cada una iniciándose el último día hábil del mes de julio del presente año y así progresivamente hasta cumplirse el integro pago. Indica que por el principio de retroactividad benigna del artículo 398-A CP, no solicita ni aplica la pena de multa, (Se detalla en audio).

20:15" PROCURADURÍA PÚBLICA: Indica que se encuentra conforme con el acuerdo siendo la reparación civil de 800 soles (detalle en audio).

20:26" DEFENSA PÚBLICA: Refiere que está conforme con el acuerdo arribado con la Fiscalía, la procuraduría y su patrocinado.

21:08" JUEZ: Pregunta al acusado si se encuentra conforme con el acuerdo de conclusión anticipada arribado con sus defensa técnica y la Fiscalía,

21:57" ACUSADO: responde que está conforme y es su voluntad.
JUEZ: Repregunta al acusado si se encuentra conforme con el acuerdo de conclusión anticipada arribado con sus defensa técnica y la Fiscalía,

ACUSADO: responde que está conforme y es su voluntad.

JUEZ: Procede a emitir la sentencia.----------

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° CINCO

Independencia, 17 de julio de 2017.-

VISTOS: la causa penal seguida contra:
CARLOS ALBERTO ORMEÑO RIVAS por el delito contra la administración pública – cohecho activo genérico– en agravio del Estado; acusado quien tiene las siguientes generales de ley: con DNI 09607695, natural de Lima, nacido el 31 de agosto de 1970, sus padres son Emilio y Domitila, quien (de acuerdo a la oralización del Ministerio Púbico) carece de antecedentes penales.

ANTECEDENTES

I. PROCEDIMIENTO.

1. Luego de haberse aceptado el proceso inmediato, la causa se derivó a este Juzgado Unipersonal, tras emitirse el auto de citación de juicio oral, se declaró reo contumaz al acusado, quien el día de la fecha ha sido puesto a disposición.

2. Posteriormente, el acusado (previa consulta con su abogada defensora) ha reconocido los hechos de la acusación, se ha allanado a la pretensión del Ministerio Público, arribando conjuntamente con los demás intervinientes a un acuerdo de conclusión anticipada, por lo que el Juzgado emite pronunciamiento en los siguientes términos.

II. MARCO DE LA IMPUTACIÓN

HECHOS

3. Se atribuye en concreto al acusado Carlos Alberto Ormeño Rivas haber cometido el delito de cohecho activo genérico, previsto en el primer párrafo del artículo 397 del Código Penal, en tanto que, habría ofrecido a una servidora pública (una efectivo

PODER JUDICIAL DEL PERU
ABEL PULIDO ALVARADO
JUEZ
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL DEL PERU
MERIAM JANET CARRILLO APAZA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
MODULO PENAL CENTRAL - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

policial) la suma de 20 soles para que emita un acto propio de su obligación, que en este caso era la imposición de una papeleta por infracción al Reglamento de Tránsito, hecho que se evidenció el 28 de mayo de 2015, cuando en horas de la tarde, aproximadamente a las 14:35 la efectivo policial Carlos Noemí Espinoza Mallqui intervino al acusado, por haber infringido el Reglamento Nacional de Tránsito, tras su conducción de la unidad vehicular placa AOU-782 que cubre la ruta Pachacutec - Villa El Salvador, en esas circunstancias, el acusado al ser inquirido para que entregue los documentos correspondientes, hizo entrega de su licencia de conducir, su tarjeta Soat, tarjeta de propiedad, su DNI y certificado de revisiones técnicas, y siendo que en los dos primeros documentos (licencia de conducir y Soat) entregó un billete de 20 soles con serie B2076636C, indicando a ala efectivo policial 'señorita ayúdeme por favor discúlpeme' motivo por el cual se procedió a su intervención.

CARGOS

4. Los hechos así descritos han sido calificados como delito de cohecho activo genérico, previsto en el primer párrafo del artículo 397 del Código Penal.

FUNDAMENTOS

III. ADMISIÓN DE HECHOS Y CARGOS POR EL ACUSADO

5. En relación al control de legalidad que corresponde realizar, se debe tener en cuenta que conforme la institución de la conclusión anticipada del juicio oral, previsto en el artículo 372 del Código Procesal Penal, se tiene que el acusado desde el inicio de la audiencia, ha mostrado la disposición para arribar a una conclusión anticipada del proceso, conjuntamente con su defensa técnica.

6. Se advierte que el acusado brinda de modo voluntario y espontáneo, y uso de sus facultades plenas, psíquicas y mentales, reconociendo los cargos incriminados por el Ministerio Público.

7. Entonces, se efectúa el control de Legalidad correspondiente, en los siguientes términos.

IV. SOBRE LOS HECHOS Y LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

8. En relación a los hechos éstos ya han sido definidos y la calificación jurídica es el primer párrafo del artículo 397 del Código Penal, debiendo acotarse la oralización también efectuada por el Ministerio Público, en cuanto a que la citada conducta (si bien no ha sido derogada) tiene la misma descripción fáctica en lo que ahora es el primer párrafo del artículo 398-A del Código Penal, en su versión introducida por el Decreto Legislativo 1351 del 7 de enero de 2017. Que, por el principio de Legalidad, se aplica en este caso el primer párrafo del artículo 397 del Código Penal. De tal manera que, se cumple en este supuesto de control el juicio de subsunción correspondiente, en el tipo penal antes señalado. Vale decir, que el acusado ofreció a una efectivo policial una suma de 20 soles a fin de que no le imponga una papeleta por infracción a la norma de tránsito; para que omita una acción en violación de sus obligaciones.

V. CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA

9. Debe tenerse en cuenta, que se ha planteado un acuerdo de pena privativa de libertad de carácter condicional de 3 años y 6 meses, suspendida en su ejecución por 1 año.

10. El tipo penal sanciona la conducta con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años.

PODER JUDICIAL DEL PERU
ABEL PULIDO ALVARADO
JUEZ
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL DEL PERU
MERIAM DIANET CANAZA APAZA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
MODULO PENAL CENTRAL - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

11. El Ministerio Público y el imputado han llegado a un acuerdo en este caso, para que se aplique en este caso 3 años y 6 meses de pena privativa de libertad, la cual este despacho estima que es razonable, no es desproporcionado, toda vez que se ha partido de una pena concreta parcial de 4 años; esto es de 48 meses, ubicando al acusado en el tercio inferior o primer tercio, toda vez que (de acuerdo a la oralización efectuada por el Ministerio Público) es un agente primario, carece de antecedentes penales, se le aplica así, entonces, la circunstancia prevista en el artículo 46.1.a CP en concordancia con el artículo 45-A CP.

12. A esa pena concreta parcial ha operado la reducción de la octava parte (1/8) teniendo en cuenta los lineamientos del Acuerdo Plenario 5-2008, que precisa que por el instituto de la *conclusión anticipada* corresponde hacer una reducción de 1/7 o menos, evaluando las circunstancias como condiciones personales, complejidad de la causa.

13. En concreto en este caso ha operado una reducción de la octava parte, la cual este despacho (como reitera) estima que es razonable y no es desproporcionado.

14. Una octava parte (1/8) de 48 meses equivale a 6 meses, por lo que, efectuando el descuento correspondiente tenemos una pena concreta final de 42 meses de pena privativa de libertad, que equivale a 3 años y 6 meses de pena privativa de libertad.

15. Este despacho también estima que debe aprobarse el mecanismo alternativo de suspensión de la ejecución de la pena a que se refiere el artículo 57 del Código Penal.

16. El Código Penal ha establecido mecanismos alternativos a la pena privativa de libertad, como lo es la suspensión de la ejecución de la pena y la reserva de fallo condenatorio. En concreto, se aplica el instituto de la suspensión de la ejecución de la pena, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: i) las condiciones personales del imputado: se reitera que es un agente primario, carece de antecedentes penales, ii) la forma y circunstancias en que han ocurrido estos hechos, iii) valorando el contenido del injusto, iv) el pronóstico de que este instrumento de despenalización impedirá la comisión de hechos a futuro, v) que la condena no es superior a 4 años de pena privativa de libertad.

17. El Juzgado estima que atendiendo a la carencia de antecedentes penales del imputado (que han sido oralizados por el Ministerio Público) se permite conocer su personalidad, desde la perspectiva que se trata de un ciudadano que por primera vez ha cometido una infracción a las normas de control social formal, de tal manera que se pronostica que una medida alternativa como lo es la suspensión de la ejecución de la pena, impedirá la comisión de hechos a futuro, y además va a internalizar en el imputado el respecto a las normas jurídicas en general y en especial al bien jurídico protegido por el tipo penal.

18. **Se deja constancia en relación a la pena de multa** establecida por el tipo penal cuya oralización señaló el Ministerio Público y que, actualmente, en la nueva legislación que este Juzgado también ha glosado, que es el primer párrafo del artículo 398-A del Código Penal, de que este último dispositivo normativo introducido a la legislación por el Decreto Legislativo 1351, debe aplicarse en la medida que este último dispositivo, ha excluido como sanción, la pena de multa.

19. De tal manera que aquí, opera el Principio de retroactividad benigna, siempre vinculándolo al *caso por caso*, conforme lo ha puntualizado ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el asunto *Caso Ricardo Canese versus Paraguay* fundamento 179, sentencia de fecha 31 de agosto de 2004. También lo

PODER JUDICIAL DEL PERU
ABEL PULIDO ALVARADO
JUEZ
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL DEL PERU
JUDICIAL DE AUDIENCIA
PENAL CENTRAL - NCPP
DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

que dispone el artículo 6 y 7 del Código Penal en concordancia con el artículo 103 de nuestra Constitución Política.

20. De tal manera que teniendo en cuenta esos principios, este despacho, efectuando el control de Legalidad sobre este tema de la pena, no aplica la pena de multa. Y en esa perspectiva también es del mismo criterio de lo sostenido por la señorita Fiscal.

21. En buena cuenta, no se aplica la pena de multa establecida por el tipo penal del primer párrafo del artículo 397 del Código Penal, porque la nueva legislación (Decreto Legislativo 1351 en el primero párrafo del artículo 398-A del Código Penal) no la regula, antes bien, la ha excluido como pena aplicable al caso concreto; y no se aplica (reiteramos) a través del Principio de retroactividad benigna en este caso, sobre este extremo, a favor del acusado.

Sobre la pena de inhabilitación.

22. Se ha arribado a un acuerdo de que se aplique una pena de inhabilitación, en este caso por el mismo periodo de la pena que en este caso es de 3 años y 6 meses.

23. Sobre esto, debemos tener en cuenta el texto mismo del artículo 426 del Código Penal, en la que señala que la inhabilitación accesoria se debe imponer en los delitos que están en el Título correspondiente, de tal manera que corresponde establecer la inhabilitación a que se refiere el artículo 36.2 del Código Penal, por lo que vamos a aprobar también el acuerdo en este aspecto.

VI. ACUERDO RESPECTO DE LA REPARACIÓN CIVIL

24. El acusado conjuntamente con su defensa y la señorita Fiscal, con intervención de la procuraduría pública, han arribado a un acuerdo de reparación civil de 800 soles.

25. Lo cual este Colegiado lo estima razonable y no es desproporcionado, en este punto rige el principio de daño causado además el principio dispositivo y se aplica las reglas de los artículos 92 y 93 del Código Penal.

26. Finalmente también corresponde determinar el comiso definitivo del dinero objeto de incautación y confirmación judicial, disponiéndose que el Ministerio Público proceda a su internamiento en la Conabi remitiendo a este despacho la constancia respectiva.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, administrando justicia a nombre de la Nación;

RESUELVE:

27. **I. ACEPTANDO** los términos del acuerdo entre las partes sobre la pena y la reparación civil.

28. **II. CONDENANDO a CARLOS ALBERTO ORMEÑO RIVAS** cuyas generales de ley han sido descritas en la parte introductoria de la presente sentencia, como **autor** del delito, contra la administración pública –cohecho activo genérico (tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 397 del Código Penal)– en agravio del Estado, **y como tal SE LE IMPONE LAS SIGUIENTES PENAS: A) TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** cuya ejecución se suspende condicionalmente por el término de UN AÑO, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) no deberá ausentarse de la región Lima ni variar de domicilio, sin previa conocimiento y autorización del Juzgado, b) deberá concurrir a la Oficina de control biométrico de la Corte de Lima Norte-sede Central, cada 30

PODER JUDICIAL DEL PERU
ABEL PULIDO ALVARADO
JUEZ
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL DEL PERU
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
MODULO PENAL CENTRAL - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

días, a efecto de proceder a su registro correspondiente, c) se le obliga a pagar el monto de la reparación civil fijada en la presente sentencia, en la forma que se va a precisar, todo esto, bajo apercibimiento de aplicarse los correctivos que establece el artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, **B) la pena de INHABILITACION**, a que se refiere el artículo 36.2 del Código Penal por el cual el sentenciado se encuentra incapacitado para obtener mandato, cargo o empleo o comisión de carácter público, por el plazo de TRES AÑOS Y SEIS MESES.

29. **III. FIJO** en OCHOCIENTOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado agraviado, en la forma siguiente: 4 cuotas de 200 soles que pagará el último día hábil de cada mes y empezará su abono a partir del mes de julio de 2017, vale decir que: pagará el último día hábil del mes de julio de 2017 la suma de 200 soles, también el último día hábil del mes de agosto de 2017 pagará la suma de 200 soles, de la misma manera pagará 200 soles a más tardar el último día hábil del mes de setiembre de 2017 y pagará la suma de 200 soles a más tardar el último día hábil del mes de octubre de 2017.

30. **IV.** ORDENANDO el comiso definitivo del dinero objeto de incautación y confirmación judicial, notificándose al Ministerio Público para su internamiento en CONABI, remitiendo a este Despacho la constancia respectiva.

31. **MANDO** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se emitan los testimonios y boletines de condena, inscribiéndose donde corresponda; se curse oficios al Jurado Nacional de Elecciones y a la SUNARP para la anotación de la inhabilitación mencionada; notificándose; además, sin costas, HÁGASE saber en acto público, y tomándose razón donde corresponda.----------

NOTIFICACIÓN: (00:40:25" hrs.)

- **MINISTERIO PÚBLICO** : Conforme.
- **PROCURADURIA PÚBLICA** : Conforme
- **DEFENSA DE LA SENTENCIADO** : Conforme.
- **SENTENCIADO** : Conforme.

RESOLUCION N° SEIS

Independencia, 17 de julio del 2017.-

No habiéndose formulado impugnación contra la sentencia, SE RESUELVE: **A)** DECLARAR **CONSENTIDA** la sentencia y ordenándose la inscripción de los boletines y testimonios de condena y inscribiéndose donde corresponda, **B)** SE REQUIERE al sentenciado el cumplimiento de las reglas de conducta (que incluye el pago de la reparación civil en la forma que se ha detallado) bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de los correctivos que establece el artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, **C)** Devolución de la carpeta fiscal [expidiéndose copias de la sentencia], **D)** Se deja constancia que el acusado se encuentra en libertad teniendo en cuenta la naturaleza de la decisión y que se ha dispuesto además el levantamiento de las ordenes de captura decretadas en su contra.

IX. CONCLUSIÓN

Siendo las **5:18 pm**, el señor Juez **da por concluida** la audiencia y por cerrado la grabación del audio.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
ABEL PULIDO ALVARADO
JUEZ
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
...PELACIÓN
...UDIENCIA
...PENAL CENTRAL - NCPP
...DE JUSTICIA DE LIMA NORTE